

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 2 de julio de 2021, se inadmitió la presente la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EVA GARCES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra YENITH PAOLA GOMEZ GARCES como heredera determinada del causante URBANO GOMEZ OSORIO, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 6 de julio de 2021.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EVA GARCES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra YENITH PAOLA GOMEZ GARCES como heredera determinada del causante URBANO GOMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7338f665c09f267b5c285a34c127ec6f28edc708b42388a0308b9ee5c3a
40ee**

Documento generado en 16/07/2021 04:07:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**